



RESOLUCIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 172
(27 DE ABRIL DE 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°150 DEL 13/04/20, LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DE LA RESOLUCIÓN N°151 DEL 13/04/20 Y SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020".

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de facultades constitucionales, legales y estatutarias que le han sido otorgadas, así mismo en uso de aquellas que le han sido conferidas por la Junta Directiva de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y por las establecidas en los artículos 209 y 211 constitucionales, 9 a 14 de la Ley 489/98 y en especial,

CONSIDERANDO:

Que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, es una Empresa Industrial y Comercial, de gestión económica conforme a las reglas del derecho privado, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuesta y financiera, con patrimonio propio, del orden descentralizado; especializada en la captación, potabilización y distribución de agua apta para el consumo humano, recolección y tratamiento de aguas residuales, con radio de acción dentro del área de prestación de servicio APS, del perímetro hidráulico urbano de Ibagué.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas de conformidad con principio de coordinación y colaboración, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS - declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID -19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID -19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones



RESOLUCIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 2 de 5

se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

Que el 12 de marzo de 2020, mediante Resolución número 385, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, a través del Decreto Legislativo 417, se declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país a causa del nuevo coronavirus COVID-19, señalando en la parte considerativa, entre otros aspectos: la necesidad expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización medios tecnológicos, al igual que la simplificación de las actuaciones administrativas.

Que el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió la Circular No. 0021, con sustento en la protección constitucional al trabajo como una obligación social y que goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, y mediante la cual determina las medidas de protección al empleo durante la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, por tanto, el empleador deberá valorar las funciones del trabajador y el desempeño de las mismas según alternativas planteadas.

Que el 22 de marzo de 2020, se expide el Decreto Ejecutivo 457, mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo a las 0:00 horas, hasta el 13 de abril a las 0:00 horas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 en todo el territorio colombiano.

Que el 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo Nro. 491, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*".

Que el 30 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Ibagué, expidió el decreto No. 1000-0227, "*Por medio del cual se adoptan en la administración central municipal de la Alcaldía de Ibagué las medidas de atención, prestación del servicio y protección laboral expedidas por el presidente de la República en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020*".



RESOLUCIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 3 de 5

Que el 8 de abril de 2020, el Ministerio del Interior, expidió el Decreto 531 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-1, y el mantenimiento del orden público" mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 13 de abril a las 0:00 horas, hasta el 27 de abril a las 0:00 horas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 en todo el territorio colombiano.

Que mediante la resolución IBAL N° 150 del 13 de abril de 2020, la entidad adopto lo establecido en el Decreto Legislativo N° 531 del 8 de abril de 2020 y mediante resolución IBAL N° 151 de la misma fecha adopto lo establecido en los artículos 3,4,5,6 y 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo N° 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la Republica, ordeno extender el termino de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario que la Empresa Ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilice la prestación del servicio de forma presencial, la ampliación y suspensión de términos, estableciendo mecanismos de atención mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y la efectividad del servicio, ni se vulneren derechos fundamentales y servicios públicos esenciales.

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar el artículo segundo de la resolución N° 150 del 13 de abril de 2020 y el artículo quinto y sexto de la resolución N° 151 del 13 de abril de 2020 y ampliar la modalidad de trabajo en casa y la suspensión de términos para los procesos administrativos de cobro coactivo y suspensión de términos procesales en las actuaciones administrativas disciplinarias y en demás actuaciones que adelanta el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, durante los días veintisiete (27) de abril hasta las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la resolución N° 150 del 13 de abril de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de

	RESOLUCIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-014
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 5

Salud y Protección Social, el IBAL SA ESP OFICIAL adoptará la Modalidad de Trabajo en casa: Los trabajadores de la Empresa que por la naturaleza de su cargo y las actividades que desempeñen, podrán en coordinación con su jefes directos desempeñar sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones con que cuenta la empresa, de acuerdo con las alternativas en materia laboral indicadas por el Ministerio de Trabajo en su Circular 0021 de 17 de marzo de 2020 y la circular interna N° 004 del 20 de marzo de 2020 y su vigencia ira hasta las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020."

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo quinto y sexto de la resolución N° 151 del 13 de abril de 2020, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO QUINTO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el IBAL SA ESP OFICIAL, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, suspende totalmente los términos dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas dentro del proceso de cobro coactivo, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia."

"ARTÍCULO SEXTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA PROCESALES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS. Suspende los términos procesales en todas las actuaciones administrativas y disciplinarias que se adelantan en la Oficina Asesora de Control Único Disciplinario, adscrito a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A., E.S.P. OFICIAL, a partir del día veintisiete (27) de abril hasta las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

PARÁGRAFO 2. La asesora de control disciplinario adoptara las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinara con los servidores a su cargo las actividades a realizar en este periodo."

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR esta resolución a todas las dependencias de la empresa IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, para los fines pertinentes



RESOLUCIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y su vigencia será por el tiempo que permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dada en Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020),

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ
Gerente General

Aprobó y revisó jurídicamente: Juliana Macías Barreto – Secretaria General